



DBP

Proceso: DECLARATIVO
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00127.00

Al despacho de la señora Juez, escrito de subsanación aportado por la actora en el término de ley. Bucaramanga, 23 de marzo de 2022.

DANIELA BARRERA PRADA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez allegado el escrito de subsanación por parte del extremo actor, el Despacho encuentra que persiste en uno de los defectos formales advertidos en el auto inadmisorio del 09 de marzo de 2022, toda vez que habiéndose solicitado adosar constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad, o en caso de pretender su omisión con la solicitud de medidas cautelares, aportar la póliza judicial que amparara el valor equivalente al 20% del valor actual de las pretensiones, incluyendo como beneficiarios a la accionada y a terceros como posibles afectados; no arrimó dicho legajo, aduciendo circunstancias que el Despacho no está en el deber de acarrear, toda vez que, debía el pretensor, previo a radicar la demanda, asegurarse de tener en su poder los documentos necesarios para la procedencia de su petitum.

Por tal razón no se tendrá por cumplido en debida forma tal requisito; aunado a que persiste en deprecar medida cautelar que no se compaginada a las establecidas en el Art. 590 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de declarativa de mínima cuantía propuesta por JHON SEBASTIAN PATIÑO PEDROZA, en contra de ALICIA FERNANDA SOLANO CALA, conforme lo dispuesto en el segmento que precede.

SEGUNDO: Abstenerse el despacho de ordenar devolución de anexos, atendiendo a que la demanda fue presentada en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO